

RESOLUCIÓN No. 00192

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados No. **2021ER174792** y **2021ER174793 del 20 de agosto de 2021**, el señor DAVID PERICO AGUDELO, en calidad de Director de Consultoría del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, solicitó a esta Autoridad Ambiental la evaluación silvicultural de treinta y cinco (35) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 48 H Sur No. 9 -11, barrio Zarazota, Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*Parque vecinal Urbanización Zarazota I (18-180)*”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 04449 de 08 de octubre de 2021**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 48 H Sur No. 9 - 11, barrio Zarazota, Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*Parque vecinal Urbanización Zarazota I (18-180)*”.

Que, el día 20 de octubre de 2021, se notificó de forma electrónica el Auto No. 04449 de 08 de octubre de 2021, al arquitecto MILTON DAVID PERICO AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.945.861 de Bogotá, en calidad de autorizado de la ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, con NIT. 899.999.061-9.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04449 de 08 de octubre de 2021 se encuentra debidamente publicado con fecha 25 de octubre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00192

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 18 de noviembre de 2021, en la Calle 48 H Sur No. 9 - 11, barrio Zarazota, Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00606 del 02 de febrero de 2022, en virtud del cual se establece:

V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 3-Cotoneaster multiflora, 1-Tecoma stans. Traslado de: 3-Ligustrum lucidum
Conservar: 1-Callistemon viminalis, 17-Cotoneaster multiflora, 4-Eucalyptus globulus, 1-Lafoensia acuminata, 2-Ligustrum lucidum, 1-Prunus capuli, 1-Xylosma spiculiferum
Total:
Traslado de: 3
Tala: 4
Conservar: 27

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2021-2912, Auto de inicio 4449 de 2021, Acta de visita JASC-20210585-148, en atención a los radicados 2021ER174792 y 2021ER174793, se realiza la evaluación de Treinta y cinco (35) individuos arbóreos de diferentes especies, ubicados en espacio público, los cuales por sus condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación del parque, se considera viable su intervención silvicultural por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5190631. Se debe efectuar pago por seguimiento por el valor establecido en este Concepto Técnico. B) El individuo No 35 de la especie Palma yuca, se excluyen del presente concepto ya que está especie no requiere de autorización por parte de la autoridad ambiental para su intervención Resolución Conjunta 001 del 2017 C) Se presenta diseño paisajístico mediante acta WR 1134 donde se establece la plantación de 6 nuevos individuos arbóreos en la zona, cantidad que se usará como parte de la Compensación que se establezca para el presente concepto. D) En la numeración del arbolado del presente concepto no se encuentra el No 8, por lo que el arbolado salta del No 7 al No 9. E) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. F) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del árbol. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. G) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. H) El autorizado deberá presentar el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables.

RESOLUCIÓN No. 00192

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.29 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>6</u>	<u>2.63157</u>	<u>\$ 2,390,854</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte.)	<u>0.290000000000000004</u>	<u>0.12719</u>	<u>\$ 115,558</u>
TOTAL			<u>6.29</u>	<u>2.75876</u>	<u>\$ 2,506,412</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00192

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 114,474 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 237,125 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones

RESOLUCIÓN No. 00192

contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

RESOLUCIÓN No. 00192

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

f. Alcaldías Locales. *Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental.*

El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades.

Las Alcaldías Locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, transplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00192

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...)

18. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).”*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00192

“(...)

b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

(...)”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00606 del 02 de febrero de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00192

Que, se observa que en el expediente No. SDA-03-2021-2912, reposa el recibo No. 5190631 con fecha de pago 18 de agosto de 2021, por concepto E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, por el valor de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$114.474) M/CTE., cancelado por la sociedad UNIÓN TEMPORAL E&D PARQUES, identificado con Nit. 901.352.159-0.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00606 del 02 de febrero de 2022, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$114.474) M/CTE., encontrándose la obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-00606 del 02 de febrero de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$237.125) M/CTE., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00606 del 02 de febrero de 2022, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación mixta correspondiente a un total de seis punto veintinueve (6.29) IVP, los cuales corresponden a 2.75876 SMLMV, equivalentes a DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$2.506.412) la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante PLANTACIÓN de seis (6) individuos arbóreos que corresponden a 2.63157, equivalentes a DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.390.854) y mediante el pago de la equivalencia monetaria de 0.29 IVPS, los cuales corresponden a 0.12719 SMLMV, para el año 2022, equivalentes a CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$115.558).

Que las anteriores obligaciones por concepto de compensación se pueden graficar de la siguiente forma:

TIPO DE COMPENSACIÓN	IVP'S	SMLVM	Equivalencia en pesos
Compensación mediante PLANTACIÓN	6	2.63157	\$ 2,390,854
Compensación mediante equivalencia monetaria	0.29000000000000004	0.12719	\$ 115,558
TOTAL	6.29	2.75876	\$ 2,506,412

Que, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1134 del 08 de marzo de 2021, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00606 del 02 de febrero de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de treinta y cuatro (34)

RESOLUCIÓN No. 00192

individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 48 H Sur No. 9 -11, barrio Zarazota, Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Parque vecinal Urbanización Zarazota I (18-180)”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la **ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: *3-Cotoneaster multiflora*, *1-Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00606 del 02 de febrero de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 48 H Sur No. 9 -11, barrio Zarazota, Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Parque vecinal Urbanización Zarazota I (18-180)”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la **ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de tres (3) individuos arbóreos de la siguiente especie: *3-Ligustrum lucidum*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00606 del 02 de febrero de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicado en espacio público en la Calle 48 H Sur No. 9 -11, barrio Zarazota, Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Parque vecinal Urbanización Zarazota I (18-180)”.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la **ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de veintisiete (27) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Callistemon viminalis*, *17-Cotoneaster multiflora*, *4-Eucalyptus globulus*, *1-Lafoensia acuminata*, *2-Ligustrum lucidum*, *1-Prunus capuli*, *1-Xylosma spiculiferum*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00606 del 02 de febrero de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 48 H Sur No. 9 -11, barrio Zarazota, Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Parque vecinal Urbanización Zarazota I (18-180)”.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	HOLLY LISO	0.17	2.2	0	Malo	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del parque, presenta deficiente estado tanto físico como sanitario, copa	Tala

RESOLUCIÓN No. 00192

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							rala, marchita, muerto en pie, fuste levemente inclinado, condiciones que no justifican el traslado del individuo.	
2	HOLLY LISO	0.84	3.5	0	Bueno	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, podas anteriores técnicas, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
3	HOLLY LISO	0.35	3.3	0	Regular	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, podas anteriores técnicas, fuste levemente inclinado, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
4	HOLLY LISO	1	3.8	0	Bueno	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, podas anteriores técnicas, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
5	HOLLY LISO	0.2	2.7	0	Regular	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, podas anteriores técnicas, fuste levemente inclinado, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
6	HOLLY LISO	0.87	4.1	0	Bueno	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, podas anteriores técnicas, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
7	HOLLY LISO	0.47	2.2	0	Bueno	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra,	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00192

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, podas anteriores técnicas, fuste levemente inclinado, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	
9	HOLLY LISO	0.4	3.7	0	Bueno	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, podas anteriores técnicas, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
10	HOLLY LISO	0.44	3.6	0	Bueno	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, podas anteriores técnicas, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
11	HOLLY LISO	0.14	3.2	0	Bueno	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, podas anteriores técnicas, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
12	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.55	1.55	0	Malo	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del parque, presenta deficiente estado tanto físico como sanitario, copa semi densa, podas anteriores antitécnicas, bifurcaciones, fuste descortezado con afectación mecánica grave, condiciones que no justifican el traslado del individuo.	Tala
13	JAZMIN DE LA CHINA	0.52	6	0	Bueno	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del parque presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa con podas anteriores técnicas, fuste torcido, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
14	JAZMIN DE LA CHINA	1.05	6.1	0	Bueno	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del parque presenta buenas	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00192

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa con podas anteriores técnicas, bifurcaciones basales, buena verticalidad, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	
15	JAZMIN DE LA CHINA	0.77	5.2	0	Bueno	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del parque presenta buenas condiciones tanto físicas como sanitarias, copa densa con podas anteriores técnicas, bifurcaciones basales, buena verticalidad, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
16	JAZMIN DE LA CHINA	1.28	6.2	0	Bueno	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, podas anteriores técnicas, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
17	HOLLY LISO	0.36	3.7	0	Malo	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del parque, presenta deficiente estado físico, copa semi densa, podas anteriores antitécnicas, fuste muy inclinado con afectación mecánica grave, montículo basal, susceptible al volcamiento, condiciones que no justifican el traslado del individuo.	Tala
18	HOLLY LISO	0.35	3.5	0	Bueno	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, podas anteriores técnicas, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
19	HOLLY LISO	0.25	3.2	0	Malo	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del parque, presenta deficiente estado físico, copa semi densa, podas anteriores antitécnicas, fuste muy inclinado con afectación mecánica grave, montículo basal, susceptible al volcamiento, condiciones que no justifican el traslado del individuo.	Tala
20	EUCALIPTO COMÚN	1.4	18	0	Bueno	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, podas anteriores técnicas, fuste recto,	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00192

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	
21	JAZMIN DE LA CHINA	0.51	4.5	0	Bueno	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, podas anteriores técnicas, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
22	HOLLY LISO	0.16	2.25	0	Bueno	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, podas anteriores técnicas, fuste levemente inclinado, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
23	HOLLY LISO	0.26	2.3	0	Regular	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, podas anteriores técnicas, fuste levemente inclinado, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
24	HOLLY LISO	0.76	3.8	0	Bueno	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, podas anteriores técnicas, fuste recto, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
25	HOLLY LISO	0.34	3.7	0	Regular	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, podas anteriores técnicas, fuste levemente inclinado, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
26	HOLLY LISO	0.26	3.4	0	Regular	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, podas anteriores técnicas, fuste recto,	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00192

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	
27	HOLLY LISO	0.17	1.4	0	Regular	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, podas anteriores técnicas, fuste recto, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
28	HOLLY LISO	0.36	3.2	0	Bueno	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, podas anteriores técnicas, fuste levemente inclinado, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
29	CEREZO, CAPULI	1	4.8	0	Regular	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, podas anteriores técnicas, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
30	CORONO	0.09	1.8	0	Bueno	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, podas anteriores técnicas, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
31	GUAYACAN DE MANIZALES	0.31	2.7	0	Regular	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, podas anteriores técnicas, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
32	EUCALIPTO COMÚN	2.2	21	0	Bueno	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, podas anteriores técnicas,	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00192

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	
33	EUCALIPTO COMÚN	1.18	18	0	Regular	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, podas anteriores técnicas, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
34	EUCALIPTO COMÚN	2.15	22	0	Bueno	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, podas anteriores técnicas, bifurcaciones basales, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar
36	CALISTEMO LLORON	0.2	2.7	0	Bueno	CLL 48 H SUR TV 9 A	Se considera viable Conservar el individuo arbóreo, ya que, se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del parque zonal, no interfiere directamente con la obra, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa, podas anteriores técnicas, fuste levemente inclinado, no se evidencia raíces superficiales, condiciones que validan la permanencia del individuo en sitio.	Conservar

ARTÍCULO CUARTO. – La autorizada, **ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00606 del 02 de febrero de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – Exigir a la **ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de Seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00606 del 02 de febrero de 2022, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 237.125) M/CTE., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la

RESOLUCIÓN No. 00192

Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2021-2912, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. – Exigir a la **ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, Compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00606 del 02 de febrero de 2022, mediante la COMPENSACIÓN MIXTA correspondiente a un total de seis punto veintinueve (6.29)IVP'S, los cuales corresponden a 2.75876 SMLMV, equivalentes a DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$2.506.412) la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante PLANTACIÓN de seis (6) individuos arbóreos que corresponden a 2.63157, equivalentes a DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.390.854) y mediante el pago de la equivalencia monetaria de 0.29 IVP, los cuales corresponden a 0.12719 SMLMV, para el año 2022, equivalentes a CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$115.558).

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2021-2912, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO. – El autorizado **ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, con NIT. 899.999.061-9, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el acta WR-1134 del 08 de marzo de 2021, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00192

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 00192

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, con NIT. 899.999.061-9, por medios electrónicos, al correo alcalde.ruribe@gobiernobogota.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, si la **ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 32 Sur No. 23 - 62 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.– Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor DAVID PERICO AGUDELO, en calidad de Director de Consultoría del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, por medios electrónicos, al correo parquesruu@gmail.com, de conformidad con el correo que registra en el certificado de existencia y representación legal; conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, si el señor DAVID PERICO AGUDELO, en calidad de Director de Consultoría del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 143 No. 47 - 60 Piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de febrero del año 2022

